

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10. solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
75.01	MATAS DE NÍQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.	
7501.10.00	- Matas de níquel	6
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6
75.02	NÍQUEL EN BRUTO.	
7502.10	- Níquel sin alear	
7502.10.10	Cátodos	6
7502.10.90	Los demás	6
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	6
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.	2
7504.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL.	
7504.00.10	Sin alear	6
7504.00.90	Los demás	6
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NÍQUEL.	
	- Barras y perfiles:	
7505.11	-- De níquel sin alear	
7505.11.10	Barras	12
7505.11.2	Perfiles	
7505.11.21	Huecos	12
7505.11.29	Los demás	12
7505.12	-- De aleaciones de níquel	
7505.12.10	Barras	12
7505.12.2	Perfiles	
7505.12.21	Huecos	12
7505.12.29	Los demás	12
	- Alambre:	
7505.21.00	-- De níquel sin alear	12
7505.22.00	-- De aleaciones de níquel	12
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NÍQUEL.	
7506.10.00	- De níquel sin alear	12
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	12

75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES) CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL.	
	- Tubos:	
7507.11.00	-- De níquel sin alear	14
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	14
7507.20.00	- Accesorios de tubería	14
75.08	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NÍQUEL.	
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	16
7508.90	- Las demás	
7508.90.10	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural	2
7508.90.90	Las demás	16

CAPÍTULO 76

ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud.

El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado gorsero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado gorsero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

Elemento	Contenido límite % en peso
F+Si (total)	1
Los demás	0,1 ²⁾

¹⁾ Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

²⁾ Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno

de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AE C
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.	
7601.10.00	- Aluminio sin alear	6
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	6
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.	
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.	
7604.10	- De aluminio sin alear	
7604.10.10	Barras	12
7604.10.2	Perfiles	
7604.10.21	Huecos	12
7604.10.29	Los demás	12
	- De aleaciones de aluminio:	
7604.21.00	-- Perfiles huecos	12
7604.29	-- Los demás	
7604.29.1	Barras	
7604.29.11	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	2
7604.29.19	Las demás	12
7604.29.20	Perfiles	12
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.	
	- De aluminio sin alear:	
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	12
7605.11.90	Los demás	12
7605.19	-- Los demás	
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	12
7605.19.90	Los demás	12
	- De aleaciones de aluminio:	
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	
7605.21.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm ² /m	12
7605.21.90	Los demás	12
7605.29	-- Los demás	
7605.29.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm ² /m	12

7605.29.90	Los demás	12
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.	
	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.11	-- De aluminio sin alear	
7606.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, cada uno, inferior o igual al 0,1 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	2
7606.11.90	Las demás	12
7606.12	-- De aleaciones de aluminio	
7606.12.10	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual al 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, barnizadas en ambas caras	12
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,25% en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07% en peso, de espesor inferior inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 Mpa	2
7606.12.90	Las demás	12
	- Las demás:	
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	12
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	12
76.07	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).	
	- Sin soporte:	
7607.11	-- Simplemente laminadas	
7607.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,25 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07% en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	2

7607.11.90	Las demás	12
7607.19	-- Las demás	
7607.19.10	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y un contenido de aluminio superior o igual al 99,9 % en peso	2
7607.19.90	Las demás	12
7607.20.00	- Con soporte	12
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.	
7608.10.00	- De aluminio sin alear	14
7608.20	- De aleaciones de aluminio	
7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según Norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 ("Aluminium Association"), con límite elástico aparente de Johnson ("JAEL") superior a 3.000 Nm según Norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2
7608.20.90	Los demás	14
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO.	14
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	16
7610.90.00	- Los demás	16
7611.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	16
76.12	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	16
7612.90	- Los demás	
7612.90.1	Envases tubulares	
7612.90.11	Para aerosoles, de capacidad inferior o igual a 700 cm ³	16
7612.90.12	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2
7612.90.19	Los demás	16
7612.90.90	Los demás	16
7613.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	16
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA	
7614.10	- Con alma de acero	
7614.10.10	Cables	12
7614.10.90	Los demás	12
7614.90	- Los demás	
7614.90.10	Cables	12
7614.90.90	Los demás	12

76.15	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.	
7615.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrear o usos análogos	16
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16
76.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.	
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	14
	- Las demás:	
7616.91.00	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	14
7616.99.00	- - Las demás	14

CAPÍTULO 77

(Reservado para posibles usos futuros del Sistema Armonizado)

CAPÍTULO 78

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado rec-
tángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplana-
dos y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tendan forma de
arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sec-
ción transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas
redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal
rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la
décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mis-
mas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, des-
pués de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este
trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas compren-
didos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado
enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud que no
cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se

consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sintetizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos *anilados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados* en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que

tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

		Contenido límite
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por		0,001

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
78.01	PLOMO EN BRUTO.	
7801.10	- Plomo refinado	
7801.10.1	Electrolítico	
7801.10.11	En lingotes	8
7801.10.19	Los demás	8
7801.10.90	Los demás	8
	- Los demás:	
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6
7801.99.00	-- Los demás	6
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	4
78.04	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.	
	- Chapas, hojas y tiras:	
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	12
7804.19.00	-- Las demás	12
7804.20.00	- Polvo y escamillas	6
7806.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.	
7806.00.10	Barras, perfiles y alambre	12
7806.00.20	Tubos y accesorios de tubería	14
7806.00.90	Las demás	16

CAPÍTULO 79

CINC Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos anilados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o oleado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos anilados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados* en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
79.01	CINC EN BRUTO.	
	- Cinc sin alear:	
7901.11	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	
7901.11.1	Electrolítico	
7901.11.11	En lingotes	8
7901.11.19	Los demás	8
7901.11.9	Los demás	
7901.11.91	En lingotes	8
7901.11.99	Los demás	8
7901.12	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	
7901.12.10	En lingotes	8
7901.12.90	Los demás	6
7901.20	- Aleaciones de cinc	
7901.20.10	En lingotes	8
7901.20.90	Los demás	8
7902.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	2
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.	
7903.10.00	- Polvo de condensación	6
7903.90.00	- Los demás	6
7904.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	12
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	12
7907.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.	
7907.00.10	Tubos y accesorios de tubería	14
7907.00.90	Las demás	16

CAPÍTULO 80

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos anillados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a

la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su

longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite
Bi Bismuto	0,1
Cu Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso;

2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
80.01	ESTAÑO EN BRUTO.	
8001.10.00	- Estaño sin alear	6
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	6
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	2
8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	12
8007.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	
8007.00.10	Chapas, hojas y tiras	12
8007.00.20	Polvo y escamillas	6
8007.00.30	Tubos y accesorios de tubería	14
8007.00.90	Las demás	16

CAPÍTULO 81

**LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS;
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hoias y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8101.10.00	- Polvo	2
8101.94.00	- Los demás: -- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2
8101.96.00	-- Alambre	2
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	2
8101.99	-- Los demás	
8101.99.10	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	2
8101.99.90	Los demás	2
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8102.10.00	- Polvo	2
8102.94.00	- Los demás: -- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	2
8102.96.00	-- Alambre	2
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	2
8102.99.00	-- Los demás	2
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	2
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	2
8103.90.00	- Los demás	2
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8104.11.00	- Magnesio en bruto: -- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	6
8104.19.00	-- Los demás	6
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	2
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	6
8104.90.00	- Los demás	8
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	
8105.20.10	En bruto	4
8105.20.2	Polvo	
8105.20.21	De aleaciones a base de cobalto-cromo-volframio (tungsteno) (estelitas)	2

8105.20.29	Los demás	6
8105.20.90	Los demás	6
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	6
8105.90	- Los demás	
8105.90.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6
8105.90.90	Los demás	6
8106.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	
8106.00.10	En bruto	2
8106.00.90	Los demás	2
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8107.20	- Cadmio en bruto; polvo	
8107.20.10	En bruto	6
8107.20.20	Polvo	6
8107.30.00	- Desperdicios y desechos	6
8107.90.00	- Los demás	6
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	2
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	2
8108.90.00	- Los demás	2
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	2
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	2
8109.90.00	- Los demás	2
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo	
8110.10.10	En bruto	2
8110.10.20	Polvo	6
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	6
8110.90.00	- Los demás	6
8111.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8111.00.10	En bruto	6
8111.00.20	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6
8111.00.90	Los demás	6
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
	- Berilio:	
8112.12.00	-- En bruto; polvo	6
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	6
8112.19.00	-- Los demás	6
	- Cromo:	
8112.21	-- En bruto; polvo	
8112.21.10	En bruto	2
8112.21.20	Polvo	2
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	2
8112.29.00	-- Los demás	2
	- Talio:	
8112.51.00	-- En bruto; polvo	2

8112.52.00	- - Desperdicios y desechos	2
8112.59.00	- - Los demás	2
	- Los demás:	
8112.92.00	- - En bruto, desperdicios y desechos; polvo	2
8112.99.00	- - Los demás	2
	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y	
8113.00	DESECHOS.	
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6
8113.00.90	Los demás	6

CAPÍTULO 82

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal común;

b) de carburo metálico o de cermet;

c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;

d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS. CUCHILLOS PARA HENO O PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS	

	HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES		
8201.10.00	- Layas y palas	18	
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18	
8201.40.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18	
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	18	
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	18	
8201.90.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18	
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).		
8202.10.00	- Sierras de mano	18	
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	18	
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
8202.31.00	-- Con parte operante de acero	18	
8202.39.00	-- Las demás, incluidas las partes	18	
8202.40.00	- Cadenas cortantes	18	
	- Las demás hojas de sierra:		
8202.91.00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18	
8202.99	-- Las demás		
8202.99.10	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18	
8202.99.90	Las demás	18	
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.		
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares		
8203.10.10	Limas y escofinas	18	
8203.10.90	Las demás	18	
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares		
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	18	
8203.20.90	Las demás	18	
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	18	
8203.40.00	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	18	
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS): CUBOS (VASOS)* DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.		
	- Llaves de ajuste de mano:		
8204.11.00	-- No ajustables	18	
8204.12.00	-- Ajustables	18	
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	18	
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES PARA VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES. EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O A PEDAL, CON BASTIDOR.		
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18	
8205.20.00	- Martillos y mazas	18	
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	18	

8205.40.00	- Destornilladores	18	
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidrio):		
8205.51.00	- - Para uso doméstico	18	
8205.59.00	- - Las demás	18	
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	18	
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18	
8205.90.00	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18	
8206.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18	
82.07	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE FMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR [INCLUSO ATERRAJAR], TAI ADRAR ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE TREFILAR (ESTIRAR)* METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO.		
	- Útiles de perforación o sondeo:		
8207.13.00	- - Con parte operante de cermet	18	
8207.19.00	- - Los demás, incluidas las partes	18	
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal	18	
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	14	BK
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)		
8207.40.10	De roscar internamente	18	
8207.40.20	De roscar externamente	18	
8207.50	- Útiles de taladrar		
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas		
8207.50.11	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 52 mm	18	
8207.50.19	Las demás	18	
8207.50.90	Los demás	18	
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	18	
8207.70	- Útiles de fresar		
8207.70.10	Frontales	18	
8207.70.20	De tallar engranajes	18	
8207.70.90	Los demás	18	
8207.80.00	- Útiles de torneear	18	
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	18	
82.08	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.		
8208.10.00	- Para trabajar metal	16	
8208.20.00	- Para trabajar madera	16	
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	16	
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, horticolas o forestales	16	
8208.90.00	- Las demás	16	
8209.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES SIN MONTAR, DE CERMET.		
8209.00.1	Plaquetas o pastillas		
8209.00.11	Intercambiables	16	
8209.00.19	Las demás	16	
8209.00.90	Los demás	16	
8210.00	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O		

	BEBIDAS.	
8210.00.10	Molinos	18
8210.00.90	Los demás	18
82.11	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).	
8211.10.00	- Surtidos	18
	- Los demás:	
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	18
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija	
8211.92.10	Para cocina y carnicería	18
8211.92.20	Para caza	18
8211.92.90	Los demás	18
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	
8211.93.10	Navajas de podar y sus partes	18
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18
8211.93.90	Los demás	18
8211.94.00	-- Hojas	18
8211.95.00	-- Mangos de metal común	18
82.12	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).	
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar	
8212.10.10	Navajas	18
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	18
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	
8212.20.10	Hojas	18
8212.20.20	Esbozos en fleje	18
8212.90.00	- Las demás partes	18
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	18
82.14	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).	
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18
8214.90	- Los demás	
8214.90.10	Máquinas de esquilar y sus partes	18
8214.90.90	Los demás	18
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTECA (MANTEQUILLA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.	
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18
8215.20.00	- Los demás surtidos	18
	- Los demás:	
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	18
8215.99	-- Los demás	
8215.99.10	De acero inoxidable	18
8215.99.90	Los demás	18

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS.	
8301.10.00	- Candados	16
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	16
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	16
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	16
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16
8301.60.00	- Partes	16
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	16
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.	
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	16
8302.20.00	- Ruedas	16
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41.00	- - Para edificios	16
8302.42.00	- - Los demás, para muebles	16
8302.49.00	- - Los demás	16
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	16
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	16
8304.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE	

	CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	16
83.05	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN	
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16
8305.20.00	- Grapas en tiras	16
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	16
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN.	
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16
8306.21.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno: -- Plateados, dorados o platinados	16
8306.29.00	-- Los demás	16
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS	
8307.10	- De hierro o acero	
8307.10.10	De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254 mm	2
8307.10.90	Los demás	16
8307.90.00	- De los demás metales comunes	16
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN.	
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	16
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16
8308.90	- Los demás, incluidas las partes	
8308.90.10	Hebillas	16
8308.90.20	Cuentas y lentejuelas	16
8308.90.90	Los demás	16
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS ENVASES, DE METAL COMÚN.	
8309.10.00	- Tapas corona	16
8309.90.00	- Los demás	16

8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN. EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	16
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN.	
8311.10.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	16
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	16
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común	16
8311.90.00	- Los demás	16

SECCIÓN XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE
IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS
PARTES Y ACCESORIOS DE
ESTOS APARATOS**

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39 las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptadores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección

XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39):

- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
- ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
- k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- l) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
- p) los artículos del Capítulo 95;
- q) las cintas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 v 85.

las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases

destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjuento.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85 el conjuento se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Nota complementaria.

1. Las herramientas para el montaje o mantenimiento y los útiles intercambiables seguirán el régimen de las máquinas siempre que se presenten a despaño al mismo tiempo que éstas y que sean del tipo y cantidad normalmente vendidos con la máquina, no debiéndose sumar su peso al peso de la máquina cuando la clasificación de ésta estuviere condicionada al peso. Se aplicará el mismo régimen a los catálogos, folletos y planos que contengan informaciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de las máquinas que acompañan.

CAPÍTULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
- b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
- c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida /U.1/); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
- d) los artículos de las partidas /3.21 o /3.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
- e) las aspiradoras de la partida 85.08;

t) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;

g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las

máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a

84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las parti-

das 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:

a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

84.37);

c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio;

- no se clasifican en la partida 84.22:

a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

- no se clasifican en la partida 84.24:

a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);

b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.

4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanización que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanización (máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:

1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;

2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;

2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizables por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entradas por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1°) las máquinas impresoras, copadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;

2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;

4°) las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;

5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea interior o igual a 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo*, se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los

dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación

del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1º) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,

2º) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3º) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («waters»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 84/1.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escaner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante interior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	
84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA.		
8401.10.00	- Reactores nucleares	14	BK
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	14	BK
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14	
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	14	BK
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIFIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».		
8402.11.00	- Calderas de vapor: -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	14	BK
8402.12.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior		

	o igual a 45 t por hora	14	BK
8402.19.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	14	BK
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	14	BK
8402.90.00	- Partes	14	BK
84.03	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.		
8403.10	- Calderas		
8403.10.10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18	
8403.10.90	Las demás	14	BK
8403.90.00	- Partes	14	BK
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.		
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03		
8404.10.10	De la partida 84.02	14	BK
8404.10.20	De la partida 84.03	14	BK
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	14	BK
8404.90	- Partes		
8404.90.10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	14	BK
8404.90.90	Las demás	14	BK
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GELFRADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES		
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14	BK
8405.90.00	- Partes	14	BK
84.06	TURBINAS DE VAPOR.		
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	14	BK
	- Las demás turbinas:		
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	14	BK
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	14	BK
8406.90	- Partes		
8406.90.1	Rotores		
8406.90.11	De turbinas de reacción, de múltiples etapas	0	BK
8406.90.19	Los demás	14	BK
8406.90.2	Álabes		
8406.90.21	Fijos (de estator)	0	BK
8406.90.29	Los demás	14	BK
8406.90.90	Los demás	14	BK
84.07	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).		
8407.10.00	- Motores de aviación	0	BK
	- Motores para la propulsión de barcos:		
8407.21	-- Del tipo fueraborda		
8407.21.10	Monocilíndricos	14	BK
8407.21.90	Los demás	14	BK
8407.29	-- Los demás		
8407.29.10	Monocilíndricos	14	BK
8407.29.90	Los demás	14	BK
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		

8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	18	
8407.31.10	Monocilíndricos	18	
8407.31.90	Los demás	18	
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	18	
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	18	
8407.33.10	Monocilíndricos	18	
8407.33.90	Los demás	18	
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³	18	
8407.34.10	Monocilíndricos	18	
8407.34.90	Los demás	18	
8407.90.00	- Los demás motores	14	BK
84.08	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).		
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos	14	BK
8408.10.10	Del tipo fueraborda	14	BK
8408.10.90	Los demás	14	BK
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87		
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	18	
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	18	
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.500 cm ³	18	
8408.20.90	Los demás	18	
8408.90	- Los demás motores		
8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO, superior o igual a 412,5 kW (550 HP), según Norma ISO 3046/1	0	BK
8408.90.90	Los demás	14	BK
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.		
8409.10.00	- De motores de aviación	0	BK
	- Las demás:		
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa		
8409.91.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas		
8409.91.11	Bielas	16	
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	16	
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	2	
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	16	
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	16	
8409.91.17	Guías de válvulas	16	
8409.91.18	Los demás carburadores	16	
8409.91.20	Émbolos (pistones)	16	
8409.91.30	Camisas de cilindro	16	
8409.91.40	Inyección electrónica	16	BIT
8409.91.90	Las demás	16	
8409.99	-- Las demás		
8409.99.1	Bloques, cárteres, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape y guías de válvulas		
8409.99.12	Bloques y cárteres	16	
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	16	
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	
8409.99.17	Guías de válvulas	16	
8409.99.2	Émbolos (pistones)		
8409.99.21	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2	
8409.99.29	Los demás	16	

8409.99.30	Camisas de cilindros	16	
8409.99.4	Bielas		
8409.99.41	Con peso superior o igual a 30 kg	2	
8409.99.49	Las demás	16	
8409.99.5	Culatas		
8409.99.51	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2	
8409.99.59	Las demás	16	
8409.99.6	Inyectores (incluidos los portainyectores)		
8409.99.61	Con diámetro superior o igual a 20 mm	2	
8409.99.69	Los demás	16	
8409.99.7	Aros de émbolo (pistón)		
8409.99.71	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2	
8409.99.79	Los demás	16	
8409.99.9	Las demás		
8409.99.91	Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm	2	
8409.99.99	Las demás	16	
84.10	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES		
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14	BK
8410.12.00	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14	BK
8410.13.00	-- De potencia superior a 10.000 kW	14	BK
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	14	BK
84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.		
	- Turborreactores:		
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	BK
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	BK
	- Turbopropulsores:		
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	BK
8411.22.00	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	BK
	- Las demás turbinas de gas:		
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	BK
8411.82.00	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	BK
	- Partes:		
8411.91.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	BK
8411.99.00	-- Las demás	0	BK
84.12	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.		
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	BK
	- Motores hidráulicos:		
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)		
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	14	BK
8412.21.90	Los demás	14	BK
8412.29.00	-- Los demás	14	BK
	- Motores neumáticos:		
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)		
8412.31.10	Cilindros neumáticos	14	BK
8412.31.90	Los demás	14	BK
8412.39.00	-- Los demás	14	BK
8412.80.00	- Los demás	14	BK
8412.90	- Partes		
8412.90.10	De propulsores a reacción	14	BK
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14	BK
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	14	BK
8412.90.90	Las demás	14	BK
84.13	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.		
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas		

8413.11.00	para llevarlo: - - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	14	BK
8413.19.00	- - Las demás	14	BK
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	18	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	18	
8413.30.10	Para gasolina o alcohol	18	
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	18	
8413.30.30	Para aceite lubricante	18	
8413.30.90	Las demás	18	
8413.40.00	- Bombas para hormigón	14	BK
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas		
8413.50.10	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	14	BK
8413.50.90	Las demás	14	BK
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas		
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min	14	BK
8413.60.11	De engranajes	14	BK
8413.60.19	Las demás	14	BK
8413.60.90	Las demás	14	BK
8413.70	- Las demás bombas centrífugas		
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	14	BK
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14	BK
8413.70.90	Las demás	14	BK
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
8413.81.00	- - Bombas	14	BK
8413.82.00	- - Elevadores de líquidos	14	BK
	- Partes:		
8413.91	- - De bombas		
8413.91.10	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para extracción de petróleo	14	BK
8413.91.90	Las demás	14	BK
8413.92.00	- - De elevadores de líquidos	14	BK
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASFS Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO. CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.		
8414.10.00	- Bombas de vacío	14	BK
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18	
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos		
8414.30.1	Motocompresores herméticos		
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18	
8414.30.19	Los demás	0	BK
8414.30.9	Los demás		
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	18	
8414.30.99	Los demás	14	BK
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas		
8414.40.10	De desplazamiento alternativo	14	BK
8414.40.20	De tornillo	14	BK
8414.40.90	Los demás	14	BK
	- Ventiladores:		
8414.51	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		
8414.51.10	De mesa	20	
8414.51.20	De techo	20	
8414.51.90	Los demás	20	

8414.59	-- Los demás		
8414.59.10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm ²	0	BK
8414.59.90	Los demás	14	BK
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20	
8414.80	- Los demás		
8414.80.1	Compresores de aire		
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14	BK
8414.80.12	De tornillo	14	BK
8414.80.13	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	14	BK
8414.80.19	Los demás	14	BK
8414.80.2	Turbocompresores de aire		
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	BK
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	BK
8414.80.29	Los demás	14	BK
8414.80.3	Compresores de gases (excepto aire)		
8414.80.31	De émbolo (pistón)	14	BK
8414.80.32	De tornillo	14	BK
8414.80.33	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m ³ /h	14	BK
8414.80.38	Los demás compresores centrífugos	0	BK
8414.80.39	Los demás	14	BK
8414.80.90	Los demás	14	BK
8414.90	- Partes		
8414.90.10	De bombas	14	BK
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes	14	
8414.90.3	De compresores		
8414.90.31	Émbolos (pistones)	14	BK
8414.90.32	Aros de émbolo (pistón)	14	BK
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres	14	BK
8414.90.34	Válvulas	14	BK
8414.90.39	Las demás	14	BK
84.15	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.		
8415.10	- De pared o ventana, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)		
8415.10.1	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h		
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")	18	
8415.10.19	Los demás	20	
8415.10.90	Los demás	14	BK
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	
8415.20.90	Los demás	14	BK
	- Los demás:		
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)		
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	
8415.81.90	Los demás	14	BK
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento		
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	
8415.82.90	Los demás	14	BK
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	14	BK
8415.90	- Partes		

8415.90.10	Unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18	
8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18	
8415.90.90	Las demás	14	BK
84.16	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.		
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	14	BK
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos		
8416.20.10	De gases	14	BK
8416.20.90	Los demás	14	BK
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	14	BK
8416.90.00	- Partes	14	BK
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.		
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales		
8417.10.10	Hornos industriales para fusión de metales	14	BK
8417.10.20	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	14	BK
8417.10.90	Los demás	14	BK
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	14	BK
8417.80	- Los demás		
8417.80.10	Hornos industriales para cerámica	14	BK
8417.80.20	Hornos industriales para fusión de vidrio	0	BK
8417.80.90	Los demás	14	BK
8417.90.00	- Partes	14	BK
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.		
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	20	
8418.21.00	- Refrigeradores domésticos: - - De compresión	20	
8418.29.00	- - Los demás	20	
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20	
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20	
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para producción de frío		
8418.50.10	Congeladores	14	BK
8418.50.90	Los demás	14	BK
8418.61.00	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: - - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para		

	acondicionamiento de aire de la partida 84.15	14	BK
8418.69	-- Los demás		
8418.69.10	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas	14	BK
8418.69.20	Enfriadores de leche	14	BK
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas		
8418.69.31	De agua o jugos	18	
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	18	
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	
8418.69.9	Los demás		
8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0	BK
8418.69.99	Los demás	14	BK
	- Partes:		
8418.91.00	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	16	
8418.99.00	-- Las demás	14	BK
84.19	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.		
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	20	
8419.19	-- Los demás		
8419.19.10	Calentadores solares de agua	20	
8419.19.90	Los demás	20	
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	14	BK
	- Secadores:		
8419.31.00	-- Para productos agrícolas	14	BK
8419.32.00	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	14	BK
8419.39.00	-- Los demás	14	BK
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación		
8419.40.10	De destilación de agua	14	BK
8419.40.20	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	14	BK
8419.40.90	Los demás	14	BK
8419.50	- Intercambiadores de calor		
8419.50.10	De placas	14	BK
8419.50.2	Tubulares		
8419.50.21	Metálicos	14	BK
8419.50.22	De grafito	14	BK
8419.50.29	Los demás	14	BK
8419.50.90	Los demás	14	BK
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	14	BK
	- Los demás aparatos y dispositivos:		
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos		
8419.81.10	Autoclaves	14	BK
8419.81.90	Los demás	14	BK
8419.89	-- Los demás		
8419.89.1	Esterilizadores		

8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - "Ultra Hight Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0	BK
8419.89.19	Los demás	14	BK
8419.89.20	Estufas	14	BK
8419.89.30	De torrefacción	14	BK
8419.89.40	Evaporadores	14	BK
8419.89.9	Los demás		
8419.89.91	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	14	BK
8419.89.99	Los demás	14	BK
8419.90	- Partes		
8419.90.10	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16	
8419.90.20	De columnas de destilación o rectificación	14	BK
8419.90.3	De intercambiadores de calor de placas		
8419.90.31	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m ²	0	BK
8419.90.39	Las demás	14	BK
8419.90.40	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	14	BK
8419.90.90	Las demás	14	BK
84.20	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.		
8420.10	- Calandrias y laminadores	14	BK
8420.10.10	Para papel o cartón	14	BK
8420.10.90	Los demás		
	- Partes:		
8420.91.00	-- Cilindros	14	BK
8420.99.00	-- Las demás	14	BK
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.		
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)		
8421.11.10	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	0	BK
8421.11.90	Las demás	14	BK
8421.12	-- Secadoras de ropa		
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg	20	
8421.12.90	Las demás	14	BK
8421.19	-- Las demás		
8421.19.10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	14	BK
8421.19.90	Las demás	14	BK
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	14	BK
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	14	BK
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	16	
8421.29	-- Los demás		
8421.29.1	Hemodializadores		
8421.29.11	Capilares	0	BK
8421.29.19	Los demás	0	BK
8421.29.20	Aparatos de ósmosis inversa	14	BK
8421.29.30	Filtros prensa	14	BK
8421.29.90	Los demás	14	BK
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	16	
8421.39	-- Los demás		

8421.39.10	Filtros electrostáticos	14	BK
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	18	
8421.39.30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0	BK
8421.39.90	Los demás	14	BK
	- Partes:		
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas		
8421.91.10	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16	
8421.91.9	Las demás		
8421.91.91	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	0	BK
8421.91.99	Las demás	14	BK
8421.99	-- Las demás		
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	14	BK
8421.99.20	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	
8421.99.9	Las demás		
8421.99.91	Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	0	BK
8421.99.99	Las demás	14	BK
84.22	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.		
	- Máquinas para lavar vajilla:		
8422.11.00	-- De tipo doméstico	20	
8422.19.00	-- Las demás	14	BK
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	14	BK
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas		
8422.30.10	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	14	BK
8422.30.2	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tarros, tubos y continentes análogos		
8422.30.21	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	14	BK
8422.30.22	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23, incluso con dispositivo de etiquetar	0	BK
8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0	BK
8422.30.29	Los demás	14	BK
8422.30.30	De gasear bebidas	14	BK
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil)		
8422.40.10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas		

8422.40.20	alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada («pillow-pack»), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	0	BK
8422.40.30	Automática, de embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2.000 kg y largo inferior o igual a 12 m	0	BK
8422.40.90	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0	BK
8422.90	Los demás	14	BK
8422.90.10	- Partes	16	
8422.90.10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	14	BK
8422.90.90	Las demás	14	
84.23	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.		
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20	
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	14	BK
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva		
8423.30.1	Dosificadoras	14	BK
8423.30.11	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	14	BK
8423.30.19	Las demás	14	BK
8423.30.90	Los demás	14	BK
8423.81	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.81.10	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg		
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	14	BK
8423.81.90	Los demás	14	BK
8423.82.00	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	14	BK
8423.89.00	-- Los demás	14	BK
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar		
8423.90.10	Pesas	16	
8423.90.2	Partes		
8423.90.21	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	16	
8423.90.29	Las demás	14	BK
84.24	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	16	
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	14	BK
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares		
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	14	BK
8424.30.20	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	0	BK

8424.30.30	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	0	BK
8424.30.90	Los demás	14	BK
	- Los demás aparatos:		
8424.81	-- Para agricultura u horticultura		
8424.81.1	De proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas y demás productos para combatir plagas		
8424.81.11	Aparatos manuales y fuelles	16	
8424.81.19	Los demás	14	BK
8424.81.2	Irrigadores y sistemas de riego		
8424.81.21	Por aspersión	14	BK
8424.81.29	Los demás	14	BK
8424.81.90	Los demás	14	BK
8424.89	-- Los demás		
8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16	
8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de sujeción y traslado de neumáticos	0	BK
8424.89.90	Los demás	14	BK
8424.90	- Partes		
8424.90.10	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.81.11	14	
8424.90.90	Las demás	14	BK
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.		
	- Polipastos:		
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	14	BK
8425.19	-- Los demás		
8425.19.10	Polipastos manuales	16	
8425.19.90	Los demás	14	BK
	- Tornos; cabrestantes:		
8425.31	-- Con motor eléctrico		
8425.31.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	BK
8425.31.90	Los demás	14	BK
8425.39	-- Los demás		
8425.39.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	BK
8425.39.90	Los demás	14	BK
	- Gatos:		
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	14	BK
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	18	
8425.49	-- Los demás		
8425.49.10	Manuales	16	
8425.49.90	Los demás	14	BK
84.26	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA.		
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
8426.11.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	14	BK
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	14	BK
8426.19.00	-- Los demás	14	BK
8426.20.00	- Grúas de torre	14	BK
8426.30.00	- Grúas de pórtico	14	BK
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
8426.41	-- Sobre neumáticos		
8426.41.10	Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal		